



Modelo 303

Obligación de presentar

Este modelo se utilizará por los y las sujetos pasivos que:

1. Estén obligados u obligadas a presentar su declaración en el Régimen general.
2. Estén obligados u obligadas a presentar declaración mensual debido a que su volumen de operaciones durante el año natural inmediato anterior hubiese excedido de 6.010.121,04.
3. Estén inscritos o inscritas en el Registro de devolución mensual.

Plazo de presentación

- En el supuesto de sujetos pasivos cuyo periodo de liquidación coincida con el mes natural, la autoliquidación deberá presentarse durante los veinticinco primeros días naturales del mes siguiente al correspondiente periodo de liquidación mensual. No obstante, las autoliquidaciones correspondientes al periodo de liquidación del mes de julio se presentarán durante el mes de agosto y los veinticinco primeros días del mes de septiembre inmediatamente posteriores. Para los sujetos pasivos inscritos en el Registro de Devolución Mensual, la autoliquidación correspondiente al mes de diciembre tendrá el carácter de autoliquidación final, y deberá presentarse del 1 al 31 de enero siguiente. Para estos sujetos pasivos, el modelo 390, autoliquidación final del IVA, tendrá el carácter de resumen informativo. El resto de sujetos pasivos cuyo periodo de liquidación coincida con el mes natural y no estén inscritos en el RDM, no podrán presentar el 303 mensual de diciembre, debiendo llevar el resultado al modelo anual 390.
- En el supuesto de sujetos pasivos cuyo periodo de liquidación coincida con el trimestre natural, la autoliquidación deberá presentarse durante los veinticinco primeros días naturales del mes siguiente a la finalización del correspondiente periodo de liquidación trimestral. Estos sujetos, no podrán presentar autoliquidación correspondiente al cuarto trimestre, debiéndose trasladar su resultado al modelo anual 390.

Forma de presentación

Este modelo deberá presentarse de forma telemática (Decreto Foral 100/2020 de 24 de noviembre de la Diputación Foral de Bizkaia).

Contenido de la autoliquidación

Ejercicio

Se hará constar el año al que corresponda la autoliquidación.

Período

–Si se trata de autoliquidación trimestral:

1T = 1.º trimestre	2T = 2.º trimestre	3T = 3.º trimestre
--------------------	--------------------	--------------------

–Si se trata de autoliquidación mensual:

01 = Enero	02 = Febrero	03 = Marzo	04 = Abril
05 = Mayo	06 = Junio	07 = Julio	08 = Agosto
09 = Septiembre	10 = Octubre	11 = Noviembre	12 = Diciembre (*)

(*) Para los y las sujetos pasivos inscritos en el Registro de Devolución mensual la autoliquidación correspondiente al mes de diciembre tendrá el carácter de autoliquidación final.



En las casillas 09 y 10, se hará constar también, en su caso, la base imponible y cuota de recargo, correspondientes a las operaciones gravadas con los tipos de recargo de equivalencia del 0% y del 0,62%, durante su vigencia.

17 y 18. Se hará constar la base imponible gravada correspondiente al total de adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios realizadas en el período de liquidación y la cuota resultante.

19 y 20. Se consignará la suma total de las bases imponibles y de las cuotas devengadas en el ejercicio por inversión del sujeto pasivo por operaciones distintas de las consignadas en las casillas 17 y 18.

21 y 22. Se hará constar la suma de todas las bases imponibles y la suma de todas las cuotas originadas por la modificación de bases y cuotas distintas a las previstas para las casillas 46 y 47.

46 y 47. Se consignará la suma de todas las bases imponibles y la suma de todas las cuotas derivadas de facturas rectificativas que reflejen, exclusivamente, las operaciones recogidas en los puntos Tres y Cuatro del artículo 80 de la Norma Foral del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Total cuota devengada

23. Se hará constar la suma de todas las cuotas consignadas en las casillas 04, 06, 08, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22 y 47.

IVA deducible

24, 25 y 26. Se hará constar el importe de las cuotas soportadas deducibles después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata. En la casilla 26 se incluirán las cuotas soportadas por adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios.

27. Se hará constar el importe de las compensaciones satisfechas a sujetos pasivos acogidos al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, después de aplicarse, en su caso, la regla de prorrata.

28. Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones por bienes de inversión realizadas en períodos anteriores, incluyéndose, en su caso, la regularización de deducciones anteriores al inicio de la actividad. Si el resultado de la regularización implica minoración de las deducciones, se consignará con el signo (-).

29. *Regularización por aplicación porcentaje definitivo de prorrata:* Esta casilla únicamente se cumplimentará en la autoliquidación final correspondiente al mes de diciembre para aquellos sujetos pasivos inscritos en el Registro de devolución mensual. Se hará constar el resultado de la regularización por aplicación del porcentaje definitivo de la prorrata. Si el resultado de la regularización implica minoración de las deducciones, se consignará con el signo (-).

Total a deducir

30. Se hará constar la suma de todas las cuotas consignadas en las casillas 24, 25, 26, 27, 28 y 29.

Regularización cuotas art. 80.Cinco.5ª Norma Foral del IVA

45. Cuando el sujeto pasivo obligado a declarar con carácter periódico en el presente modelo sea destinatario de una factura o facturas que recojan modificaciones de la base imponible que tengan causa exclusivamente en lo dispuesto en los apartados Tres o Cuatro del artículo 80 de la Norma Foral del IVA, deberá señalar en esta casilla, en su caso, las cuantías de las cuotas soportadas que no resultaran deducibles. Dichas cuantías se expresarán con signo positivo cuando la modificación de la base imponible consista en una minoración de la misma y con signo negativo si se produjera una modificación al alza de la base imponible (conforme a lo dispuesto en el 2º párrafo del número Tres o a lo dispuesto en el 2º párrafo de la letra C) del número Cuatro, ambos del artículo 80 de la Norma Foral del IVA).

Porcentaje de tributación en Bizkaia

32. Se hará constar el porcentaje de tributación correspondiente al Territorio Histórico de Bizkaia. Dicho porcentaje se indicará siempre con total independencia de que el resultado de la liquidación sea a compensar, a devolver o a ingresar.

Cuotas a compensar de períodos anteriores

34. Se hará constar el importe de las cuotas a compensar en el Territorio Histórico de Bizkaia procedente de períodos anteriores.



Resultado

Sin actividad

37. Si no se ha devengado ni soportado cuotas de IVA durante todo el período, marque una X en esta casilla.

A compensar

38. Se hará constar el importe reflejado en la casilla 36, cuando éste sea negativo y no se solicite devolución del mismo.

A devolver

39. Se hará constar el importe reflejado en la casilla 36, cuando éste sea negativo y se solicite su devolución. Pudiendo ser solicitada, exclusivamente, por aquellos sujetos pasivos que se encuentren inscritos en el Registro de devolución mensual.

A ingresar

40. Se hará constar el importe reflejado en la casilla 36, cuando éste sea positivo.

Las casillas 41 y 42 deberán ser cumplimentadas, exclusivamente, cuando se trate de la presentación de una autoliquidación complementaria.

Si la casilla 40 tiene valor, se deberá rellenar la casilla 43, que será el resultado de restar a la casilla 40 el valor de la casilla 41 y de sumar al resultado anterior el valor de la 42.

Operaciones acogidas a Criterio de Caja de IVA

Exclusivamente para sujetos pasivos acogidos al régimen especial del criterio de caja y para destinatarios/as de operaciones afectadas por el mismo.

200 y 201. Estas casillas las cumplimentarán exclusivamente los sujetos pasivos acogidos al régimen especial del criterio de caja. Se hará constar la base imponible y la cuota de las entregas de bienes y prestaciones de servicios a las que, habiéndoles sido aplicado el régimen especial del criterio de caja y no habiendo devengado en el período de liquidación conforme a dicho régimen, si hubieran resultado devengadas conforme a la regla general de devengo contenida en el artículo 75 de la Norma Foral del IVA.

202 y 203. Se hará constar la base imponible y la cuota soportada de las adquisiciones de bienes y servicios a las que sea aplicable o afecte el régimen especial del criterio de caja, que se hayan recibido durante el período de liquidación y no hubieran devengado por no haberse pagado.

Información adicional

Compras de bienes corrientes, casillas 50 a 67. Se hará constar en las casillas siguientes:

50, 53 y 56. El importe de las bases imponibles correspondientes a las cuotas soportadas en el período, por cada tipo impositivo, de las compras de bienes corrientes efectuadas.

51, 54 y 57. El importe de las cuotas soportadas en el período, por cada tipo impositivo, incluidas las no deducibles y con anterioridad a la aplicación, en su caso, de la regla de prorata, correspondientes a las compras de bienes corrientes efectuadas.

52, 55 y 58. El importe de las cuotas soportadas deducibles en el período, por cada tipo impositivo, después de aplicar, en su caso, la regla de prorata, de las compras de bienes corrientes efectuadas.

59. El importe de las bases imponibles correspondientes a las cuotas soportadas satisfechas durante el ejercicio a sujetos pasivos acogidos al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.

60. El importe de las cuotas soportadas, en el período, con anterioridad a la aplicación, en su caso, de la regla de prorata, satisfechas a sujetos pasivos acogidos al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.

61. El importe de las cuotas soportadas deducibles, en el período, con posterioridad a la aplicación, en su caso, de la regla de prorata, satisfechas a sujetos pasivos acogidos al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.



62. Suma de todas las bases imponibles correspondientes a todas las cuotas soportadas, procedentes de facturas de compra de bienes corrientes, gravadas a tipos impositivos distintos de los vigentes en el ejercicio.

63. Suma de todas las cuotas soportadas, en el período, con anterioridad a la aplicación, en su caso, de la regla de prorrata, procedentes de facturas de compra de bienes corrientes, gravadas a tipos impositivos distintos del 4%, 10% y 21%.

64. El importe de todas las cuotas soportadas deducibles, en el período, con posterioridad a la aplicación, en su caso, de la regla de prorrata, procedentes de facturas de compra de bienes corrientes, gravadas a tipos impositivos distintos del 4%, 10% y 21%. Si el importe es negativo se consignará con signo (-).

65. Suma de los importes consignados en las casillas 50, 53, 56, 59 y 62.

66. Suma de las cantidades que figuran en las casillas 51, 54, 57, 60 y 63.

67. Suma de las cuantías que aparecen reflejadas en las casillas 52, 55, 58, 61 y 64.

Gastos, casillas 68 a 82. Se hará constar en las casillas siguientes:

68, 71 y 74. El importe de las bases imponibles correspondientes a las cuotas soportadas en el período, por cada tipo impositivo, de gastos devengados.

69, 72 y 75. El importe de las cuotas soportadas en el período, por cada tipo impositivo, incluidas las no deducibles y con anterioridad a la aplicación, en su caso, de la regla de prorrata, correspondientes a gastos devengados.

70, 73 y 76. El importe de las cuotas soportadas deducibles en el período, por cada tipo impositivo, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata, de gastos devengados.

77. Suma de todas las bases imponibles correspondientes a todas las cuotas soportadas, procedentes de facturas de gastos, gravadas a tipos impositivos distintos del 4%, 10% y 21%.

78. Suma de todas las cuotas soportadas, en el período, con anterioridad a la aplicación, en su caso, de la regla de prorrata, procedentes de facturas de gastos, gravadas a tipos impositivos distintos del 4%, 10% y 21%.

79. Suma de todas las cuotas soportadas, en el período, con posterioridad a la aplicación, en su caso, de la regla de prorrata, procedentes de facturas de gastos, gravadas a tipos impositivos distintos del 4%, 10% y 21%. Si el importe es negativo se consignará con signo negativo (-).

80. Suma de los importes consignados en las casillas 68, 71, 74 y 77.

81. Suma de las cantidades reflejadas en las casillas 69, 72, 75 y 78.

82. Suma de las cuantías que figuran en las casillas 70, 73, 76 y 79.

Bienes de inversión, casillas 83 a 97. Se hará constar en las casillas siguientes:

83, 86 y 89. El importe de las bases imponibles correspondientes a las cuotas soportadas en el período, por cada tipo impositivo, de adquisición de bienes de inversión.

84, 87 y 90. El importe de las cuotas soportadas en el período, por cada tipo impositivo, incluidas las no deducibles y con anterioridad a la aplicación, en su caso, de la regla de prorrata, correspondientes a las adquisiciones de bienes de inversión.

85, 88 y 91. El importe de las cuotas soportadas en el período por cada tipo impositivo, y con anterioridad a la aplicación, en su caso, de la regla de prorrata, correspondientes a las adquisiciones de bienes de inversión.

92. Suma de todas las bases imponibles correspondientes a todas las cuotas soportadas, procedentes de facturas de adquisiciones de bienes de inversión, gravadas a tipos impositivos distintos del 4%, 10% y 21%.

93. Suma de todas las cuotas soportadas, en el período, con anterioridad a la aplicación, en su caso, de la regla de prorrata, procedentes de facturas de bienes de inversión, gravadas a tipos impositivos distintos del 4%, 10% y 21%.



94. Suma de todas las cuotas soportadas, en el período, con posterioridad a la aplicación, en su caso, de la regla de prorrata, procedentes de facturas de bienes de inversión, gravadas a tipos impositivos distintos del 4%, 10% y 21%. Si el importe es negativo se consignará con signo negativo (-).

95. Suma de los importes consignados en las casillas **83**, **84**, **89** y **92**.

96. Suma de las cantidades que figuran en las casillas **84**, **87**, **90** y **93**.

97. Suma de las cuantías reflejadas en las casillas **85**, **88**, **90** y **94**.

Total Base imponible, casilla **98**. Se consignará la suma de los importes de las casillas **65**, **80** y **95**.

Casilla **98** = Casilla **65** + Casilla **80** + Casilla **95**

Total cuota soportada, casilla **99**. Se hará constar la suma de los importes totales de las cuotas soportadas por compras de bienes corrientes, gastos y adquisiciones de bienes de inversión:

Casilla **99** = Casilla **66** + Casilla **81** + Casilla **96**

Total cuota deducible, casilla **100**. Se consignará la suma de los importes totales de las cuotas soportadas deducibles por compras de bienes corrientes, gastos y adquisiciones de bienes de inversión:

Casilla **100** = Casilla **67** + Casilla **82** + Casilla **97**

Prorrata

Casillas **101** y **102**. Deberá consignarse una X en estas casillas si se ha aplicado prorrata general **101** y/o prorrata especial **102**.

Porcentaje prorrata aplicado, casilla **103**. Deberá figurar, en su caso, el porcentaje de prorrata aplicado en la autoliquidación del período.

Operaciones específicas

Casilla **104**. *Exportaciones y otras operaciones exentas con derecho a deducción*.

Se hará constar el importe total, en el período objeto de autoliquidación, de:

- La suma total de las contraprestaciones correspondientes a exportaciones y operaciones asimiladas a la exportación o, en su defecto, los valores en el interior de las operaciones reseñadas (artículos 21 y 22 de la Norma Foral del IVA).
- El importe de las bases imponibles correspondientes a las devoluciones efectuadas durante el año como consecuencia de las exportaciones realizadas en régimen de viajeros. Consignar con signo positivo.
- El importe de las operaciones exentas del Impuesto en virtud de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Norma Foral del IVA.
- El importe de las prestaciones de servicios relacionadas con la importación y cuya contraprestación esté incluida en la base imponible de las importaciones.
- El importe de las prestaciones de servicios exentas realizadas en aplicación del régimen especial de las agencias de viajes (artículo 143 de la Norma Foral del IVA).

Se entiende por importe de las operaciones indicadas, la suma total de las contraprestaciones correspondientes, incluidos los pagos anticipados o, en su defecto, de los valores en el interior, de los bienes exportados o entregados y de los servicios prestados.

Casilla **105**. *Entregas intracomunitarias de bienes y servicios*. Se hará constar el importe de las entregas intracomunitarias de bienes exentas según lo dispuesto en el artículo 25 de la Norma Foral del Impuesto sobre el Valor Añadido y el importe de las prestaciones de servicios intracomunitarias del período de liquidación.

Casilla **106**. *Operaciones no sujetas por reglas de localización (excepto las incluidas en la casilla **108**)*. Se hará constar el importe de las entregas de bienes y prestaciones de servicios no sujetas por aplicación de las reglas de localización de la Norma Foral del IVA, excepto las incluidas en la casilla 108, ni las que deban considerarse entregas intracomunitarias de servicios.

Casilla **107**. *Operaciones sujetas con inversión del sujeto pasivo*. Las entregas de materiales de oro a las que sea de aplicación la regla contenida en el artículo 84, apartado Uno, número 2.º, letra b) de la Norma Foral del IVA, las entregas de desechos de la industria, desperdicios y desechos de fundición a los que les sea de aplicación lo dispuesto en la letra c) del artículo 84.Uno.2.º, las operaciones a



las que sea de aplicación lo establecido en la letra d) del artículo 84.Uno.2º, las entregas de bienes inmuebles a los que sea de aplicación la regla contenida en la letra e) del artículo 84.Uno.2º, las operaciones a las que sea de aplicación lo indicado en la letra f) del artículo 84.Uno.2º y las entregas de oro de inversión a que se refiere el artículo 140 quinque de la misma Norma.

Casilla **108**. *Operaciones no sujetas por reglas de localización acogidas a los regímenes especiales de ventanilla única.*

Se hará constar el importe total, en el período objeto de declaración, de:

- Las ventas a distancia intracomunitarias de bienes destinados a otros Estados miembros de la Unión Europea no sujetas en virtud de lo dispuesto en el artículo 68, apartado cuatro de la Norma Foral, acogidas al régimen especial previsto en la sección 3ª del Capítulo XI del Título IX de la NFIVA (Régimen de la Unión).
- Las ventas a distancia de bienes importados de países o territorios terceros no sujetas en el territorio de aplicación del Impuesto, acogidas al régimen especial previsto en la sección 4ª del Capítulo XI del Título IX de la Norma Foral del IVA (Régimen de importación).
- Las prestaciones de servicios no sujetas, acogidas a los regímenes especiales previstos en la sección 2ª o 3ª del Capítulo XI del Título IX de la Norma Foral del IVA (Régimen exterior o régimen de la Unión).

Casilla **109**. *Operaciones sujetas y acogidas a los regímenes especiales de ventanilla única.*

Se hará constar el importe total, en el período objeto de declaración, de:

- Las ventas a distancia de bienes importados sujetas en el territorio de aplicación del Impuesto y acogidas al régimen especial previsto en la sección 4ª del Capítulo XI del Título IX de la Norma Foral del IVA.
- Cualquier otra operación sujeta y acogida a alguno de los regímenes especiales previstos en el Capítulo XI del Título IX de la Norma Foral del IVA, que deba formar parte del volumen de operaciones.

Notas

1. Los o las sujetos pasivos que estén obligados u obligadas a presentar autoliquidación por cada período impositivo, en la Administración de régimen común y/o diferentes Territorios Históricos, deberán presentar liquidaciones idénticas sin perjuicio de la imputación del resultado de las mismas a cada una de las Administraciones correspondientes.
2. La autoliquidación para cada sujeto pasivo deberá ser única con independencia de que existan diferentes actividades económicas desarrolladas por el mismo.